

Chambo:
**ORDENANZA SUSTITUTIVA DEL COBRO AL IMPUESTO DE PATENTES POR LA
PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE LADRILLOS Y TEJAS**

EL ILUSTRE CONCEJO CANTONAL DE CHAMBO

Considerando.

Que los franciscanos de la Guardianía de Chambo edificaron un templo y convento que podía lucir en España, empleando ladrillos y tejas para lo que seguramente trajeron de Quito, maestros mayores, carpinteros, albañiles, ladrilleros y tejeros; estos utilizaron la tierra negra arcillosa de Chambo para moldear ladrillos y tejas, quemaron en primeros hornos de metales y, aprovecharon la abundancia de madera que había alrededor del pueblo para la construcción del templo y convento;

Los nativos aprendieron con facilidad de la manera de hacer ladrillos y tejas de modo que esta industria, se convirtió en fuente de trabajo desde el siglo XVII, ya que se mantiene casi sin variaciones significativas hasta nuestros días;

El último censo registra una migración de 201 personas chambeñas en total; el principal destino de estas registran en las provincias del Guayas, Pichincha, Tungurahua, Cotopaxi, y al exterior de la tercera parte de la población encuestada el 5.6% busca en otras partes del país alternativa de subsistencias. De las comunidades: San Pedro de Llucud, Ainche, San Francisco de Chambo y San Antonio de Guayllabamba salen el mayor número de inmigrantes;

Chambo, uno de los mejores cantones importantes de la provincia de Chimborazo, esta situado a 8 kilómetros de la ciudad de Riobamba hacia el este: se extiende en las faldas de los montes Quilimas y Cubillin de la Cordillera Oriental, en donde se desarrolla el sistema hidrográfico del mismo nombre; y,

En uso de sus atribuciones que le confiere el artículo 228 (238) de la Constitución Política de la República del Ecuador; artículo 63, numerales 1, 13, 23 y 49 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal,

Expide:

ORDENANZA SUSTITUTIVA DEL COBRO AL IMPUESTO DE PATENTES POR LA PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE LADRILLOS Y TEJAS.

Capítulo I

Art. 1.- Crear la Patente Municipal, por la producción industrial y comercialización de ladrillos y tejas en todo el territorio del cantón Chambo.

Art. 2.- Toda persona natural o jurídica que tenga actividad comercial o industrial de ladrillos y tejas, deberá registrarse anualmente como tal y se extenderá la patente municipal anual, cuyo valor será de 12,00 dólares, que serán cobrados en la Oficina de Recaudación, para que pueda desempeñar dicha actividad comercial o industrial.

Art. 3.- El pago de registro de patentes, comerciales e industriales de ladrillos y tejas deberá realizarse el primer mes de cada año para poder ejercer la actividad correspondiente, hasta el 31 de enero del año inmediato superior. En caso de incumplimiento se actuará de acuerdo a la Ley Tributaria.

**Capítulo II
PROHIBICIONES**

Art. 4.- Queda terminantemente prohibido, realizar excavaciones de tierra sin obtener los permisos correspondientes y, previo el informe del Departamento de Obras Públicas, trabajos que se podrán realizar hasta el nivel de la calle para lo que se deberá pagar la suma de 10,00 dólares; Los dueños de los predios, sus arrendatarios o posesionarios que incumplan esta prohibición serán sancionados con el doble del valor del costo del terreno que esté evaluado catastralmente por la Municipalidad.

Art. 5.- Queda prohibido terminantemente la construcción de hornos de ladrillos y tejas, dentro del perímetro urbano, serán sancionadas las personas que incumplieren con este artículo con una multa de 300,00 dólares más el procedimiento de emisión, y el derrocamiento inmediato de los mismos, sin que para ello el Municipio tenga que indemnizarlo. En caso de que fuera necesario se contará con la ayuda de la fuerza pública.

Art. 6.- Toda persona del sector rural que quiera excavar la tierra o construir hornos ya sea de tejas o ladrillos tiene que tener el permiso correspondiente de la Oficina de Comisaría, previo el informe del Departamento de Obras Públicas, el valor por el permiso de construcción de hornos será de 20,00 dólares, el valor de explotación de tierra será de 50,00 dólares más el procedimiento de emisión, que serán cobrados en

la ventanilla de recaudación; recordándoles que si pasa una acequia o canal de riego por su predio tendrá que dejar 1,50 metros, para la protección de la misma, las personas que no cumplan con este artículo, se le sancionará con la cantidad de \$ 300,00 más el procedimiento de emisión, en caso de reincidencia se cobrará el doble y se procederá al relleno inmediato. En caso que fuera necesario se contará con la ayuda de la fuerza pública.

Art. 7.- Toda persona que vote los desperdicios de los hornos de ladrillo y tejas, en la vía pública, canales, acequia de regadío, calles principales que se encuentran adoquinadas, pavimentadas, serán sancionados por la Oficina de Comisaría; con una multa de 30,00 dólares más el procedimiento de emisión, en caso de reincidencia se cobrará el doble.

Art. 8.- Los hornos de ladrillo que se encuentren en mal estado de construcción o en deterioro se les dará un plazo de 180 días para su derrocamiento y no podrán construir en el mismo sitio un horno nuevo, previo el informe del Departamento de Obras Públicas.

Art. 9.- Los señores que transportan tierra, aserrín y/o cualquier tipo de materiales de construcción, deberán utilizar debidamente una carpa adecuada para vehículo, con el objeto de que no se riegue el material, por cuanto ensucian las calles del cantón, de no dar cumplimiento con lo dispuesto serán sancionados con 20,00 dólares más el procedimiento de emisión, en caso de reincidencia se le cobrará el doble.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Art. 10.- Esta ordenanza entrará en vigencia a partir de la aprobación del I. Concejo y su promulgación por cualquiera de las formas establecidas en el Art. 129 de la Codificación de la Ley de Régimen Municipal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Art. 11.- El pago de intereses y recargos se registrará de acuerdo a lo estipulado en el Código Tributario.

Art. 12.- La Comisaría Municipal mantendrá actualizado el censo de fábricas de tejas y ladrillos, así como también llevar el control respectivo y lograr el cumplimiento de esta ordenanza.

Art. 13.- Derógase todas las ordenanzas o resoluciones que se haya dictado con anterioridad en especial a la Ordenanza de cobro al impuesto de patentes por la producción y comercialización de ladrillos y tejas.



Art. 14.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por parte del Ilustre Concejo Cantonal de Chambo, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la sala de sesiones del Municipio de Chambo, a los 2 días del mes de abril del 2008.

**FUENTES DE LA PRESENTE EDICIÓN DE LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DEL COBRO AL
IMPUESTO DE PATENTES POR LA PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE LADRILLOS
Y TEJAS**

1.- Ordenanza s/n (Registro Oficial 328, 2-V-2008).

